

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹.

Expediente 005 2020 00372 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **EDGAR WILSON GÓMEZ LARROTA** en contra de **COMFERGO S.A.S.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- Se reconoce personería a la sociedad PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., la cual actúa a través del Dr. PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- Se niega la medida provisional solicitada, por cuanto, de lo que reposa en las diligencias no refulge con total nitidez, en los términos del inciso segundo del artículo 382 de CGP, la violación de las disposiciones invocadas por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 86 del 9 de diciembre de 2020